



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00283-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por GEMAY RAMOS contra LUCELLY GARCÍA OTÁLVARO, GABRIEL RAMOS AGUDELO y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por los siguientes defectos:

- 1.- En el mandato y en los capítulos atinentes al procedimiento y al monto de las solicitudes, contenidos en el libelo introductorio, se establece que el asunto planteado es de mínima cuantía, a pesar que las valoraciones arrojadas por los competentes avalúos de los predios comprometidos, sobrepasan aquel tópico. Es menester adecuar esta inconsistencia en ambos soportes.
- 2.- La dirección electrónica de la entidad perseguida no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 3.- Nunca se especificó el nombre y domicilio del representante legal del organismo financiero comprometido, así como tampoco se señaló el domicilio de esa institución.

En consecuencia, se otorgará al peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 31 de mayo de 2021. SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac2dfe93ad927f6bde0b57e211224fba6fad06acbfa1e4ab48df73159af289e
d**

Documento generado en 27/05/2021 11:31:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**